

SECRETARÍA. VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021-. Señor Juez, doy cuenta a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver la solicitud de asignación de honorarios presentada por el secuestre. A su despacho para que provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
ACTORA: CARMELO MONTES DE OCA ANAYA (sucesores procesales)
DEMANDADA: JUANA MARÍA ISAZA NÚNEZ
RADICADO: N°: 23-675-40-89-001-2016-00216-00

Por medio de memorial recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, el secuestre designado en la presente causa, solicita la tasación de sus honorarios definitivos por la gestión realizada y, adicionalmente manifiesta que para dicho acto procesal se tenga en cuenta el dinero que invertía en los traslados (viáticos) hasta el bien inmueble puesto bajo su tutela, los cuales ascienden a la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00). De otro lado hace ver de una posible oposición a la entrega del bien de parte de quien dice haberle comprado a la demandada seis hectáreas de terreno.

Revisado el contenido de la petición elevada por el secuestre, denota el despacho la improcedencia de la misma habida cuenta de que, para la asignación definitiva de los honorarios pretendido, previamente dicho auxiliar de la justicia debió cumplir la carga contenida en el auto de fecha 24 de marzo de 2021 donde se le compelió a entregar el bien inmueble secuestrado a quien los tenía en el momento de la realización de la diligencia e igualmente a presentar o **rendir las cuentas comprobadas de su gestión** como se torna obligatorio por expresa disposición del artículo 51 del Código General del Proceso y ni uno ni otro acto demuestra haber surtido, a pesar de que en el memorial de solicitud de sus honorarios, asegura conocer la existencia de la orden de entrega del bien, no pudiendo entenderse que, con el mismo memorial, por no contener ni las cuentas requeridas, ni la comprobación de su gestión, ni los soportes de la misma pueda decirse que cumplió la orden dada en el auto de 24 de marzo de 2021, donde, claramente se le exhortó en ese sentido, esto es, rendir cuentas y hacer la entrega del bien.

Así lo dice el numeral tercero del plurimencionado auto:

“Tercero.- Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas en el asunto. Para el efecto, en relación con las medidas sobre el bien inmueble identificado con M/I 146-32175, librese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba e infórmele al secuestre, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, que debe hacer entrega de los bienes aprisionados a quien los tenía al momento de la diligencia y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir cuentas finales de su gestión.

En vista de lo anterior, previo al pronunciamiento respecto de los honorarios definitivos pretendidos por el auxiliar de la justicia, se hará un requerimiento al mismo para que realice un informe claro, detallado y soportado de la gestión por el realizada (rendición de cuentas), haciéndole claridad de que el simple memorial de solicitud de sus honorarios no podría tenerse, bajo ninguna circunstancia, como el informe final de cuentas respecto a su gestión, e igualmente informe al juzgado si efectivamente cumplió con la entrega del bien inmueble

que le fue ordenada en auto de 24 de marzo de 2021, para lo cual se le conferirá el término judicial de diez (10) días.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO-. ABSTENERSE de fijar el monto de los honorarios definitivos pretendidos por el secuestre en esta causa.

SEGUNDO-. REQUIÉRASE al secuestre para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, realice un informe claro, detallado y soportado de la gestión por él realizada como secuestre designado en el presente proceso (rendición de cuentas), e informe al juzgado si efectivamente cumplió con la entrega del bien inmueble que le fue ordenada en auto de 24 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd8729a5e06423617d88c28f5743751e06f4eec666bbae9a024923bf7346c8c

Documento generado en 27/07/2021 05:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>